

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 1 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 2 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

ÍNDICE

		Pág.
Título I	Normas Generales	3
Título II	Normas Aplicables a los/as Estudiantes	7
	Postulación y Admisión	7
	Trayecto Formativo	8
	Graduación	13
Título III	Normas Aplicables a los/as Académicos/as	15
Título Final		17
	Disposición Transitoria	17

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 3 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: El presente reglamento establece las reglas por las que se regirá el funcionamiento del Programa de Magíster en Educación con mención en Gestión Escolar o mención en Gestión en Educación Superior que imparte la Universidad Bernardo O'Higgins.

Artículo 2°: El Magíster en Educación se sustenta en los criterios y estándares de calidad para la acreditación de programas de magíster establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación.

Artículo 3°: El Programa de Magíster en Educación depende de la Facultad de Ciencias Humanas, perteneciente a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 4°: El Magíster en Educación se impartirá bajo modalidad no presencial, con una duración de cuatro semestres (ocho bimestres) y tendrá un carácter profesional.

Artículo 5°: Será condición para impartir el programa de magíster que, al término del proceso de admisión, cuente con el número de estudiantes matriculados/as requeridos/as para su correspondiente sustentabilidad, situación que debe ser informada a los/as postulantes en la difusión del programa.

Artículo 6°: El valor de arancel, matrícula y determinación de cupos del programa, será determinado anualmente mediante resolución de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual será establecida en función de la propuesta que, al efecto, formule el/la Vicerrector/a Académico/a, en consulta con el/la Decano/a y el Comité Académico del Programa, sin perjuicio de las becas y/o descuentos que, en determinados casos, podrán otorgarse por parte de la Universidad.

La cantidad de vacantes que se fije anualmente considerará las capacidades del programa y sus propósitos, así como la cantidad total de estudiantes que lo conforman.

Artículo 7°: Para los efectos del control, seguimiento, evaluación y ajustes de la gestión administrativa y académica del programa, existirán las siguientes unidades unipersonales y colegiadas:

- Director/a del Programa
- Coordinador/a del Programa
- Comité Académico del Programa

El programa estará a cargo de un/a Director/a, el/la cual será designado/a por el/la Rector/a, a proposición del/la Vicerrector/a Académico/a, en conjunto con el/la Decano/a de la Facultad, y permanecerá en su cargo mientras se mantenga la confianza en sus labores.

Para los efectos de elevar la proposición a el/la Rector/a, se realizará un proceso de consultas con el conjunto de académicos/as que conforman el núcleo, y se considerará necesariamente la trayectoria académica y de desarrollo profesional de la persona propuesta, de acuerdo a los estándares de calidad nacionales.

Artículo 8°: El/la Director/a del Programa será el/la responsable de:

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 4 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

- a. Conformar y presidir el Comité Académico del Programa, considerando las disponibilidades y capacidades de gestión, la trayectoria e idoneidad; para tales efectos, la conformación se formalizará mediante resolución del/la Decano/a.
- b. Conformar el cuerpo docente del programa, con consulta al Comité Académico del Programa.
- c. Proponer al/la Vicerrector/a Académico/a sobre las convalidaciones y homologaciones de asignaturas que hubieran sido solicitadas por los/as estudiantes y hayan sido aprobadas por el Comité Académico del Programa.
- d. Evaluar, anualmente, la marcha y ejecución del programa asesorado/a por el Comité Académico del Programa.
- e. Cautelar el cumplimiento de los requisitos generales del programa, los particulares de la disciplina y los de productividad que establecen los criterios y estándares de la Comisión Nacional de Acreditación.
- f. Presentar las ternas, en el caso de nuevos/as académicos/as que se incorporen al programa, al Comité de Selección y Evaluación de Académicos/as para que, si se aprueban, sean canalizadas para la decisión de/la Rector/a.
- g. Contactar académicos/as visitantes para la realización de conferencias, charlas, seminarios u otros eventos.
- h. Programar, coordinar y dirigir reuniones semestrales con las/los académicas/os del programa con el fin de monitorear y evaluar los procesos de enseñanza de las asignaturas e informar de los procesos de gestión y administrativos del programa.
- i. Programar, coordinar y dirigir reuniones semestrales con estudiantes del programa para la evaluación del programa de estudio.
- j. Hacer seguimiento de los procesos de evaluación docente.
- k. Supervisar el cumplimiento del programa en relación con el perfil de graduación y el plan de estudios, así como el rendimiento y progresión de cada estudiante.
- l. Informar a los/as respectivos/as académicos/as sobre las normas reglamentarias que regulan el programa y demás disposiciones aplicables al cuerpo académico.
- m. Reunirse con los/as delegados/as de todas las cohortes de estudiantes para recibir sugerencias de mejora en cuanto al desarrollo de las actividades académicas y las condiciones de operación.
- n. Colaborar en la difusión del programa que se encuentre oficialmente aprobado.
- o. Gestionar el monitoreo del programa en relación con las condiciones del entorno educativo, institucional y de acuerdo a criterios de calidad para ser deliberados con el núcleo académico.
- p. Ejecutar otras funciones o tareas que se le asignan por este reglamento, el Reglamento de Programas de Magíster y Doctorados y el Reglamento de los/as Estudiantes de Programas de Magíster y Doctorados.

El/la Director/a del Programa será evaluado/a anualmente por el/la Decano/a.

Artículo 9°: El programa contará con un/a coordinador/a que se encargará de facilitar la ejecución de las diferentes actividades académicas y docentes, supervisando el cumplimiento del plan de estudios y la progresión de los/as estudiantes.

En particular le corresponderá:

- a. Colaborar con el/la Director/a en el cumplimiento del Plan de Estudios en el área de docencia, vinculación con el medio y aseguramiento de la calidad.
- b. Mantener contacto permanente con los/as estudiantes del programa y llevar los registros correspondientes para seguimiento y análisis, así como dar respuesta oportuna a dudas y dificultades.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 5 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

- c. Revisar los entornos virtuales de aprendizaje previo al inicio de cada curso y coordinar acciones académicas que contribuyan a la mejora continua de los procesos formativos.
- d. Velar por el cumplimiento de las actividades pedagógicas particulares de la modalidad no presencial durante el diseño de la asignatura, su implementación y cierre.
- e. Llevar un registro sistematizado e informatizado de la progresión de cada estudiante, que indique sus actividades regulares y complementarias.
- f. Realizar las demás funciones específicas que la dirección del programa y/o el/la Decano/a pudiere encomendarle dentro del marco general de acción.

Artículo 10º: El programa contará con un Comité Académico, conformado por el/la Director/a del Programa y tres académicos/as integrantes del núcleo académico del mismo.

Corresponde al Comité Académico del Programa:

- a. Analizar si los/as postulantes al programa cumplen con los requisitos mínimos exigidos para postular al mismo y admitirlos/as o rechazarlos/as.
- b. Analizar los antecedentes de los/as académicos/as postulantes a realizar cursos en el programa o a incorporarse al mismo.
- c. Pronunciarse sobre la convalidación y homologación de asignaturas.
- d. Realizar un seguimiento general acerca de la progresión académica y resultados del proceso de enseñanza/aprendizaje de los/as estudiantes y realizar las recomendaciones pertinentes. Para tales efectos, el comité elaborará un informe anual.
- e. Designar a los/as académicos/as guías del trabajo de grado y a los /las académicos/as externos/as participantes de la comisión evaluadora de la defensa oral del trabajo de grado.
- f. Participar del proceso de revisión, evaluación, actualización y validación sistemática del perfil de egreso, áreas de desarrollo profesional y plan de estudios del programa; para tales efectos siempre se deberá considerar la consulta al medio externo.
- g. Estar a cargo de los procesos de acreditación y de aseguramiento de la calidad del programa, en conjunto con el/la Director/a del Programa, el/la Decano/a y con la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad; para tales efectos analizará y evaluará permanentemente el cumplimiento de los criterios y estándares definidos para la acreditación de programas de magíster profesionales, promoviendo mecanismos y procedimientos que aseguren la mejora continua, así como la eficiencia en acciones de retroalimentación y de toma de decisiones.
- h. Evaluar la productividad de los/as integrantes del programa y sus áreas de desarrollo profesional de acuerdo a estándares CNA.
- i. Realizar un seguimiento de los/as graduados/as, con el objeto de evaluar la pertinencia de la formación entregada, elaborando un informe anual para estos efectos y coordinándose con las unidades internas que están a cargo de empleabilidad y alumni.
- j. Cumplir las demás funciones que los reglamentos y políticas institucionales pertinentes le asignen.

El Comité Académico sesionará de manera ordinaria bimensualmente y de manera extraordinaria, cada vez que el/la Director/a del Programa lo convoque. El Comité podrá integrar a sus sesiones a uno o más representantes de los/as estudiantes y/o requerir del Director/a del Programa que, previo a sus sesiones, se reúna con los/as representantes de los/as estudiantes para recoger sus inquietudes y transmitir las en la respectiva sesión.

Sus integrantes durarán 2 años en el cargo y podrán ser renovados indefinidamente. En caso de reemplazo se procederá de la misma forma que para las designaciones, las que serán

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 6 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

responsabilidad del director/a del programa junto con el/la Decano/a, cuyos nombres surgirán de un proceso de consulta a miembros del núcleo.

Artículo 11°: El plan de estudios del programa comprende un total de 60 créditos.

Artículo 12°: Las convalidaciones y homologaciones, si procedieren, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Magister y Doctorado.

Artículo 13°: El programa contará con una definición clara de sus áreas de desarrollo profesional, acorde al Perfil de Egreso definido.

Artículo 14°: El programa estará sujeto a un proceso sistemático de revisión, evaluación, actualización y validación interna y externa de su Perfil de Ingreso y Perfil de Egreso, áreas de desarrollo profesional y Plan de Estudios.

El proceso será coordinado por el/la Decano/a e involucrará al/la Director/a del Programa, al Comité Académico del mismo, al núcleo de académicos/as, a los/as académicos/as colaboradores/as, a los/as estudiantes, los/as egresados/as y graduados/as, a los/as empleadores/as, y a otros actores externos. Deberá necesariamente considerar el contexto externo profesional relevante para el programa.

Podrá extenderse, si se estima pertinente, al análisis de los requisitos de graduación y modelo de enseñanza/aprendizaje.

Las eventuales modificaciones al Perfil de Ingreso, Perfil de Egreso y Plan de Estudios que surjan de este proceso serán puestas en conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Académico para su opinión y pronunciamiento de aplicabilidad. Con posterioridad, el/la Vicerrector/a Académico/a elevará todos los antecedentes al/la Rector/a, para la respectiva resolución.

Artículo 15°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7°, una vez al año se deberá efectuar un proceso de autoevaluación, el cual será una instancia de evaluación general de la marcha del programa. El informe de autoevaluación deberá ser desarrollado conforme a las indicaciones que emanen de la Dirección de Mejora Continua y trabajado por el/la directora/a del programa y el Comité Académico del mismo. Además, deberá contar con la revisión y el visto bueno del/la Decano/a, quien efectuará la entrega de los documentos asociados a este proceso a la Dirección de Mejora Continua, en los plazos establecidos, generando instancias para el seguimiento, evaluación y retroalimentación de la gestión administrativa y académica del mismo.

Las observaciones y oportunidades de mejora que se formulan a partir de dicha instancia, deberán ser implementadas durante el año siguiente por las autoridades del programa, bajo la forma de un plan de mejora y su alineación con el plan operativo y presupuesto anual, el que será controlado y revisado en cuanto a su cumplimiento por el/la Decano/a y la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad, en el Sistema de Seguimiento de Planes de Mejora del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Artículo 16°: El programa podrá contar con un comité asesor externo conformado por representantes del entorno profesional correspondiente al área del programa y de las instituciones con las cuales el programa se relacione o tenga convenios. El Comité Académico definirá su composición y periodicidad de sus reuniones y transmitirá al al/la Decano/a las recomendaciones que allí se formulen.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 7 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES A LOS/AS ESTUDIANTES

Postulación y Admisión

Artículo 17°: El ingreso al programa contempla un proceso de selección que incluye las siguientes etapas en orden sucesivo:

- a. Postulación al programa, según ficha específica.
- b. Remisión de la documentación básica requerida a los/as postulantes. Ello incluye, los certificados académicos pertinentes, el currículum personal y una carta de motivación. Tanto los certificados académicos pertinentes como la carta de motivación, serán evaluados conforme a rúbricas por el Comité Académico del Programa.
- c. Entrevista personal, la que podrá ser a distancia o presencial, con uno o más integrantes del Comité Académico, la que será evaluada conforme a una rúbrica.
- d. Todos los antecedentes anteriores, serán considerados por el Comité Académico del Programa, conforme a instrumentos y rúbricas, generando un puntaje total para cada uno/a de los postulantes.
- e. Se enviará una notificación de los/as postulantes aceptados/as, según el número de vacantes ofertadas cada año, los/as que quedan en lista de espera, que corresponderán a los/as restantes preseleccionados/as y los/as rechazados/as.
- f. Matrícula.

Artículo 18°: Solo podrán postular al programa quienes posean el grado académico de licenciado o superior o un título profesional equivalente, con duración de a lo menos ocho semestres, en el ámbito de la educación o de las ciencias humanas y sociales. Licenciados o profesionales de otras áreas o disciplinas podrán postular siempre y cuando acrediten experiencia laboral en el ámbito educativo.

Artículo 19°: Los/as postulantes que hayan obtenido grado o título de una universidad extranjera reconocida oficialmente en su país de origen, podrán solicitar su ingreso previa legalización de los certificados de estudio y reconocimiento de los mismos por los organismos competentes.

Artículo 20°: El Comité Académico del Programa analizará los antecedentes de los/as postulantes según las pautas y criterios, e instrumentos establecidos, de acuerdo a los puntajes establecidos en las rúbricas y que son públicos. Una vez aceptada la matrícula de un/a postulante, establecerá las asignaturas que podrá inscribir y estudiará las convalidaciones u homologaciones, si resultaren procedentes, de acuerdo a las normas que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 21°: Los/as estudiantes que hubieren aprobado asignaturas en otros programas de postgrados en Universidades distintas a la Universidad Bernardo O'Higgins, podrán solicitar la convalidación de dichos cursos, si procediere.

Se entiende por convalidación el reconocimiento de la validez de asignaturas aprobadas en programas similares, en universidades nacionales o extranjeras, cuando sus contenidos también integran asignaturas del plan de estudios del programa.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 8 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

Artículo 22º: Las convalidaciones y homologaciones, si procedieren, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Magíster y Doctorado.

Artículo 23º: Los/as estudiantes que hubieren cursado y aprobado asignaturas pertenecientes a un programa de magíster impartido por la Universidad Bernardo O'Higgins podrán solicitar, cuando sea procedente, la homologación de tales asignaturas en el programa.

Las homologaciones serán declaradas por resolución de la Vicerrectoría Académica, a propuesta del Comité Académico del Programa. De esta resolución se dejará constancia en la ficha académica del/la estudiante y en el acta correspondiente a cada asignatura que ha sido homologada. La calificación obtenida será considerada en el promedio de notas del/la estudiante.

Artículo 24º: La matrícula y arancel del programa, deberán pagarse en los plazos y formas que se determinen en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 25º: Podrán matricularse todos/as los/as postulantes seleccionados/as en el programa que hayan sido aceptados/as en el proceso de admisión y, que hayan cumplido con los requisitos de orden administrativo, financiero y académicos exigidos por la Universidad Bernardo O'Higgins.

Los/as postulantes seleccionados/as tendrán la calidad de estudiantes regulares sólo una vez que formalicen su matrícula, en conformidad a las normas que para estos efectos se establezcan. Los/as estudiantes conservarán este carácter mientras se encuentren válidamente inscritos/as en cursos o actividades académicas que correspondan al respectivo currículum.

Los/as estudiantes tendrán derecho al uso del Sistema de Bibliotecas de la Universidad, sin perjuicio de la posibilidad que el mismo programa otorgue otros servicios especiales a sus estudiantes, así como a los demás servicios, recursos e infraestructura que entregan las diferentes unidades de la Universidad Bernardo O'Higgins en beneficio de los/as estudiantes.

La matrícula se pagará por única vez para toda la duración regular del programa. En el caso de reincorporaciones o en el evento de exceder el tiempo fijado para la graduación, el/la estudiante deberá volver a matricularse.

Trayecto Formativo

Artículo 26º: Los contenidos de las respectivas asignaturas o actividades curriculares deberán ser dados a conocer a los/as estudiantes al inicio de cada período lectivo.

Los/as estudiantes serán periódicamente informados/as por el/la Director/a acerca del desarrollo y evolución del programa y consultados/as, en su caso, en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación del perfil de egreso y plan de estudios.

Asimismo, participarán de reuniones ordinarias semestrales convocadas por el/la Director/a del programa, o en aquellas extraordinarias que se estime pertinente convocar.

Artículo 27º: Para dichos efectos, los/as estudiantes podrán designar, si lo estiman pertinente, un/a delegado/a por cohorte, que transmita a la dirección del programa las inquietudes y consultas de los/as estudiantes y sirva de canal de comunicación entre ambas partes.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 9 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

Artículo 28°: El período académico será semestral. Los/as estudiantes tendrán una carga obligatoria establecida en los planes de estudios, conforme al número de créditos estipulados. Las excepciones a esta norma serán resueltas por el Comité Académico del programa.

Artículo 29°: El/La estudiante que repruebe alguna asignatura del plan de estudios correspondiente, deberá cursarla en segunda oportunidad en la primera ocasión en que el programa la ofrezca.

En el caso que el programa no tenga una siguiente versión abierta, el/la estudiante podrá cursar la asignatura pendiente mediante tutoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31° al 34°.

Excepcionalmente, por motivos calificados, un/a estudiante podrá cursar una asignatura por tercera vez, previa autorización del/la Vicerrector/a Académico/a.

En el caso que un/a estudiante reprobare por segunda oportunidad una asignatura y no fuere autorizado a rendirla excepcionalmente por tercera vez, o que, siendo autorizado a cursarla por tercera vez, la reprobare nuevamente, quedará eliminado del programa.

Artículo 30°: El/la estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima del 75% en cada asignatura del programa.

La forma y el cálculo del porcentaje de asistencia de los/as estudiantes se determinarán de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura, lo que quedará establecido en la planificación.

Cuando un/a estudiante tenga una asistencia menor del 75%, pero mayor al 50%, y las inasistencias estén dadas por situaciones excepcionales y debidamente justificadas, el/la Director/a del Programa, a expresa solicitud escrita y fundada del/la estudiante, podrá presentar su caso al Comité Académico, el que resolverá. En caso de rechazarse la solicitud del/la estudiante, éste/a podrá elevar los antecedentes, dentro de tercer día hábil de notificada por correo electrónico la decisión del Comité Académico, al/a la Decano/a, quien resolverá en última instancia.

Si un/a estudiante tiene menos del 50% de asistencia en una asignatura, la reprobará.

Artículo 31°: La Universidad, mediante resolución del/la Decano/a, en los casos de asignaturas reprobadas, podrá efectuar cursos bajo la modalidad de tutorías, los que se llevarán a efecto por los/as académicos/as del núcleo o colaboradores/as.

Artículo 32°: Se podrán efectuar programas de tutoría en los siguientes casos:

- a. De no dictarse la asignatura en una nueva versión del programa.
- b. En el caso que el/la estudiante no desee esperar la próxima versión en que se impartirá la asignatura, la podrá solicitar, previo pago del arancel fijado para cada caso, debiendo tener todas sus obligaciones financieras con la Universidad al día y siempre y cuando exista disponibilidad de algún/a académico/a del núcleo o colaborador/a.

Artículo 33°: La tutoría considerará las mismas materias de la asignatura original del programa, con un nivel también equivalente de resultados de aprendizaje y de evaluaciones, pero podrá adoptar formatos y modalidades distintas, en cuanto a la forma de impartirse.

Artículo 34°: Bajo la modalidad de tutoría, el/la estudiante puede cursar solo hasta un 25% del total de las asignaturas del programa.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 10 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

Artículo 35°: Retiro Temporal de los Estudios, es la interrupción autorizada de un período académico semestral en el que el/la estudiante se encuentra matriculado/a.

Todo/a estudiante regular del programa podrá solicitar retiro temporal de sus estudios. Para solicitarlo deberá tener la calidad de estudiante regular, acreditar no tener obligaciones pendientes para con la Universidad y haber cursado, a lo menos, un semestre (dos bimestres) del programa. La solicitud deberá presentarse al Comité Académico del programa, el que, en consulta con el/la Decano/a, decidirá acerca de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de lo que resuelva el Comité de Pago de Aranceles (COPA).

Cuando se trate de un primer retiro temporal, el/la estudiante podrá solicitarla explicando las razones y no podrá comprender un plazo superior a dos semestres consecutivos.

Si por excepción, el/la estudiante necesitare prorrogar el retiro temporal deberá solicitarlo con fundamento plausible y se concederá sólo en casos muy calificados.

Artículo 36°: El reingreso es el acto por el cual un/a estudiante que debió discontinuar sus estudios se reintegra al programa, reconociendo la totalidad de los registros académicos históricos para seguir sus estudios interrumpidos, siempre que se respeten las normas señaladas sobre plazos máximos de retiro temporal.

Al término de cada retiro temporal, cualquiera fuese el plazo autorizado, el/la interesado/a deberá reintegrarse a la Universidad, presentando una solicitud de reincorporación y cursar el periodo académico siguiente, debiendo asumir cualquier cambio curricular que se hubiere producido en el intertanto.

Si por algún motivo, el programa no se está dictando, el/la estudiante podrá esperar hasta la siguiente versión del mismo, o en su reemplazo, acceder a tutorías, cuyo arancel será de su cargo.

Artículo 37°: Toda solicitud de reincorporación deberá ser gestionada por la Vicerrectoría Académica y visada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a fin de validar que no existan impedimentos académicos, administrativos o financieros. Verificado lo anterior, la Vicerrectoría Académica expedirá una resolución autorizando la reincorporación y matrícula para el reingreso del/la estudiante.

Artículo 38°: El/La estudiante que se hubiere ausentado de la Universidad sin haber tramitado el retiro temporal de estudios o la prórroga del mismo, o se ausentare de la Universidad, no obstante haber sido denegada su solicitud, deberá presentar una petición fundada al/la Vicerrector/a Académico/a a fin de recabar la autorización de reingreso, quien no estará obligado/a a concederla.

Artículo 39°: Transferencia de Programa es el acto en virtud del cual el/la estudiante se cambia de un programa de magíster a otro dictado por la Universidad, previa autorización del/la Vicerrector/a Académico/a, considerando el expediente del/la estudiante. En ningún caso podrán aprobarse traslados de estudiantes eliminados/as y/o exmatriculados/as de otros programas. Las transferencias sólo se aprobarán una vez concluido un período académico.

Artículo 40°: La renuncia es el acto mediante el cual un/a estudiante, en forma voluntaria, solicita el retiro del programa. La renuncia se presentará ante la Dirección del Programa, quien la informará

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 11 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

a la Vicerrectoría Académica, que deberá pronunciarse teniendo en cuenta los antecedentes que entregue la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

La renuncia no importa el cese del cumplimiento de las obligaciones financieras para con la Universidad, las cuales se mantendrán vigentes y no procederá devolución alguna por concepto de matrícula, arancel u otros que adeude a la Universidad con ocasión o causa del programa.

Artículo 41°: Serán causales de sanción, reprobación, suspensión y/o pérdida (eliminación) de la calidad de estudiante regular del programa, según corresponda, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de las obligaciones financieras para con la Universidad.
- b. Incumplimiento de los plazos en los préstamos de libros de la biblioteca.
- c. Por motivos académicos, es decir por incumplimiento de las exigencias del plan de estudios.
- d. Por no cumplir con el porcentaje de asistencia a clases, establecido por el programa.
- e. Por graves faltas a la legislación, en especial en lo referido a las normas que prohíben toda forma de acoso y de discriminación y a las incluidas en la Ley N° 21.369, o por actos contrarios a la ética, a la moral y/o las buenas costumbres.
- f. Por faltas, acciones u omisiones que se encuentren establecidas por ley y que se realicen por cualquier medio o vía en contra del personal, servicios, o bienes de la Universidad. En especial, no respetar a las autoridades, docentes, demás estudiantes y colaboradores/as de la Universidad.
- g. Por mal uso de las dependencias, equipos o, en su caso, plataforma de educación a distancia, que por motivo de sus estudios le sean facilitados o se le haya concedido acceso.
- h. Por actos del/la estudiante que impliquen viciar una evaluación académica y/o atenten contra la probidad, integridad y ética académica, científica y/o profesional. Se incluye en este punto todo acto destinado a manipular datos y/o resultados, el tratamiento malicioso de datos personales o de análisis estadístico, y la presentación de trabajos o, en general, de tareas sujetas a evaluación, que no respondan a una labor intelectual propia, sino que mayoritaria o decisivamente hayan sido generados por medio el uso de mecanismos de inteligencia artificial. El Comité Académico del Programa podrá fijar reglas específicas para el uso de mecanismos de inteligencia artificial que sean compatibles con la ética e integridad que se espera del desempeño académico de los/as estudiantes.

Artículo 42°: En el caso de existir una denuncia fundada en contra de un/a académico/a o estudiante del programa por casos de corrupción, acoso o discriminación en cualquiera de sus formas, ella deberá ser tramitada conforme a los procedimientos que las políticas, normativas y protocolos establecidos por la Universidad han fijado.

Artículo 43°: Los/as estudiantes deben dar cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones financieras con la Universidad o las emanadas del sistema de préstamos de biblioteca. El no cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones financieras implica quedar privado del derecho a presentarse a rendir pruebas y/o exámenes, mientras se permanezca en la situación de incumplimiento.

Artículo 44°: Se considerarán actos que vician una evaluación o trabajo académico los siguientes:

- a. Copia, bajo cualquiera forma, en una evaluación. En este caso, el/la estudiante que sea sorprendido/a copiando en una evaluación no podrá continuar desarrollándola y se le calificara con nota uno (1,0). Si la copia es detectada con posterioridad al término de la evaluación, la calificación también será de nota uno (1,0), pero deberán adjuntarse a la respectiva acta de

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 12 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

calificaciones los antecedentes objetivos en virtud de los cuales se comprueba la copia del/la estudiante.

- b. Plagio total o parcial de trabajos, ensayos, o investigaciones, los que serán dirimidos en función de los criterios establecidos en el Manual de Bibliotecas de la Universidad.
- c. Copia o plagio en el trabajo de graduación.

En los casos señalados en las letras b. y c., será el/la profesor/a responsable de la evaluación o, en su caso, el/la profesor/a guía, quien emitirá un informe fundado en el cual consten los antecedentes objetivos que permitan suponer que existió dicho plagio o copia. Dicho informe será elevado al Comité Académico del Programa, quien, previa notificación por correo electrónico y audiencia del/la estudiante imputado/a del plagio o copia, y considerando los antecedentes probatorios acompañados por ambas partes, decidirá, por simple mayoría, si existió o no plagio o copia.

De concluirse que existió dicho plagio o copia en trabajos, ensayos, investigaciones o similares, el/la estudiante será calificado/a con nota uno (1,0) y se le realizará una amonestación verbal por el pleno del Comité Académico, de lo que quedará constancia escrita.

En el evento que el/la estudiante sea nuevamente responsable de un plagio o copia en trabajos, ensayos, investigaciones o similares, se seguirá el mismo procedimiento anterior, pero la sanción aplicable será su eliminación del programa. De esta resolución, el/la estudiante podrá apelar, dentro de quinto día que le sea notificada por correo electrónico, ante el/la Vicerrector/a Académico/a, en última instancia.

En el caso que se concluya que el plagio o copia se dio en el trabajo de graduación, el/la estudiante será eliminado/a del programa y no podrá obtener su grado académico. De esta resolución, el/la estudiante podrá apelar, dentro de quinto día que le sea notificada por correo electrónico, ante el/la Vicerrector/a Académico/a, en última instancia.

Los/as académicos/as y estudiantes deberán cumplir con las normas de integridad académica, asegurando el uso de las herramientas tecnológicas que disponga la Universidad para la modalidad no presencial.

Artículo 45°: Se entiende por evaluación el sistema normal de medición del trabajo académico del/la estudiante. La evaluación debe ser propia de la formación académica de nivel de postgrado otorgada por el programa.

La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán a través del período correspondiente.

Artículo 46°: Será obligación del/la director/a del programa velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna evaluación y posterior comunicación y registro.

Asimismo, el/la director/a del programa deberá levantar un informe semestral sobre el grado de avance de cada estudiante, indicando las asignaturas cursadas, los porcentajes de asistencia, las solicitudes presentadas por el/la estudiante y su resolución, las calificaciones obtenidas y cualquier otro evento relacionado con la progresión académica, o con temas financieros o personales, que pudieran afectar el logro de la graduación en tiempo y forma.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 13 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del Comité Académico, el cual podrá, si lo estima pertinente y necesario, adoptar medidas remediales en consideración a cada caso en particular, que contribuyan a que todos los/as estudiantes puedan graduarse en tiempo y forma.

Artículo 47°: Las evaluaciones quedarán registradas en el Sistema de Gestión Académica (SGA), bajo la supervigilancia del/la director/a del programa.

Artículo 48°: Las evaluaciones, para fines de registro, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con dos decimales.

Artículo 49°: La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero) para las asignaturas del programa.

La escala de valoración será la siguiente:

- Excelente: 7,0
- Muy bueno: 6,0 a 6,9
- Aceptable: 5,0 a 5,9
- Mínimo aceptable: 4,0 a 4,9
- Por lograr mínimo aceptable: inferior a 4,0

Artículo 50°: Las pruebas y entregas de trabajos son obligatorias y en los plazos estipulados por cada académico/a. El/la estudiante que no se presente a una instancia de evaluación o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados por el/la docente, será calificado/a con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

Artículo 51°: Será responsabilidad del/la estudiante constatar y asegurar que los trabajos y/o evaluaciones enviadas, en forma de correo electrónico o por medio de la plataforma de educación no presencial utilizada, a los/as académicos/as, hayan efectivamente llegado a destino.

Artículo 52°: La documentación que justifique inasistencia a las pruebas u otras actividades que se evalúen, deberá ser presentada o remitida por el/la estudiante dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha de la evaluación respectiva, al/la director/a del programa, quien la analizará y, en su caso, informará al/la académico/a respectivo/a, a fin de que proceda a fijar una nueva fecha de evaluación, si así correspondiere.

Artículo 53°: La justificación de inasistencia a clases y/o evaluaciones, no exime de cumplir con las evaluaciones y/o cumplir con los requisitos mínimos de asistencia expuestos en el presente reglamento.

Artículo 54°: La nota final de una asignatura, será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas, y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad académica respectiva.

Si la nota final de asignatura fuere inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante podrá rendir una prueba recuperativa en las fechas que para tales efectos determine el/la director/a del programa.

Graduación

Artículo 55°: El Trabajo Final de Grado-Proyecto de Intervención corresponde a una asignatura del último bimestre del programa. El trabajo consistirá en el diseño de una propuesta educativa para la

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 14 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

resolución de una situación problemática en el ámbito de desempeño de cada estudiante, de acuerdo a la mención correspondiente. Este trabajo es de carácter individual.

El Trabajo Final de Grado deberá ser llevado a cabo bajo la tutoría de un/a profesor/a guía por cada estudiante, miembro del núcleo del programa, no pudiendo exceder de 5 estudiantes en total por asignación.

Cada estudiante deberá presentar una propuesta inicial de su Trabajo Final de Grado a una comisión compuesta por un/a profesor/a informante externo/a, el/la profesor/a guía y el/la directora/a del programa, quienes evaluarán y aprobarán formativamente el proyecto.

El Trabajo Final de Grado será entregado por escrito y calificado por el/la profesor/a guía, cuya nota ponderará un 60% y por el/la profesor/a informante externo/a, cuya nota ponderará un 40%. Lo que corresponderá a la aprobación de la asignatura de Trabajo de Grado-Proyecto de Intervención, luego de lo cual se adquirirá la calidad de egresado/a.

La calificación tanto del trabajo escrito como de la defensa oral deberá ser igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

Con posterioridad a la calificación del trabajo escrito, el/la estudiante deberá realizar dentro de 90 días su defensa oral, ante la misma comisión que aprobó su propuesta inicial o proyecto. La defensa oral se calificará de acuerdo a una pauta elaborada por el Comité Académico del Programa y para tales efectos se ponderará en un 60% la nota que coloque el/la profesor/a guía y en un 40% la nota que coloque el/la profesor/a informante.

Artículo 56°: Se entenderá que el/la estudiante reprueba la asignatura Trabajo Final de Grado-Proyecto de Intervención si en su trabajo escrito obtiene una calificación inferior a cuatro coma cero (4,0). En dicho caso, deberá cursarla nuevamente en segunda oportunidad. Excepcionalmente, y solo mediando autorización especial del/la Decano/a, un/a estudiante podrá rendir por tercera vez la asignatura. De no aprobarla en esa oportunidad será eliminado/a del programa.

En el caso de ser calificado con nota inferior a cuatro coma cero (4,0) en su defensa oral, deberá rendirla nuevamente 30 días después, ante la misma comisión. De no aprobarla en esa segunda oportunidad, el/la estudiante no podrá graduarse del programa.

Artículo 57°: La calificación final para la obtención del grado de magíster corresponderá al promedio ponderado conforme a lo que se señala a continuación:

- 60% PGA hasta el 7° bimestre.
- 20% nota del Trabajo Final de Grado – Proyecto Intervención.
- 20% nota de la Defensa Oral Trabajo Final de Grado – Proyecto de Intervención.

Artículo 58°: Una vez finalizadas y aprobadas las actividades de graduación, el/la estudiante iniciará el proceso para la entrega del grado a través de su intranet personal.

Artículo 59°: El/La estudiante, en todos los casos, deberá completar su proceso de graduación en un máximo de seis semestres desde que ingresó al programa. Será causal de eliminación el no finalizar el programa en el plazo señalado.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 15 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

En casos excepcionales y debidamente justificados, el/la estudiante podrá solicitar, por única vez, una prórroga por un periodo máximo de dos semestres más, para culminar su proceso de graduación.

No se considerará dentro de estos plazos, la segunda y eventual tercera oportunidad que pueda tener un/a estudiante para aprobar su defensa oral del Trabajo Final de Grado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56°.

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES A LOS/AS ACADÉMICOS/AS

Artículo 60°: Sin perjuicio de lo dispuesto para el ingreso de los/as académicos/as de la Universidad, podrán desempeñar docencia en el programa los/as académicos que cumplan con los requisitos señalados en la normativa nacional vigente en materia de criterios y estándares para la acreditación de programas de magíster. Deberán tener, a lo menos, el grado académico de magíster y una trayectoria profesional demostrable, pertinente y relevante para el programa.

Artículo 61°: Dentro del cuerpo académico se debe diferenciar entre quienes desempeñan labores exclusivamente docentes, los que asuman labores de dirección de trabajo de grado y aquellos que cumplan tareas de gestión administrativa y académica. Asimismo, se debe precisar quiénes son parte del núcleo académico, y los que tienen la categoría de académicos/as colaboradores/as y de académicos/as visitantes.

Para los efectos anteriores, son académicos/as del núcleo aquellos/as académicos/as que tienen una dedicación proporcional a las actividades de gestión académica del programa, docencia y supervisión de estudiantes. Debe estar conformado por académicos/as con jornada en la institución y con áreas de desarrollo profesional pertinentes al programa, y cumplir con las orientaciones de productividad de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

Son académicos/as colaboradores/as los que tienen una dedicación parcial al programa en materias docentes y académicos/as visitantes son aquellos/as invitados/as a realizar una actividad académica específica. Ambos deben contar con una trayectoria consistente en el área de la educación.

Artículo 62°: Se podrán utilizar convocatorias públicas para la selección de académicos/as o procesos de selección interna, destinados a académicos/as que se desempeñen en otras unidades docentes de la Universidad o en otras universidades con las cuales se mantengan convenios de colaboración.

Los procesos administrativos de contratación de los/as académicos/as se regirán por las normas generales de la Universidad y tenderán al logro de una equidad de género.

Artículo 63°: Los/as académicos/as del programa serán jerarquizados/as, al igual que los demás docentes de la Universidad. El proceso de jerarquización se regirá por lo establecido en el Reglamento del/la Académico/a, salvo que este reglamento contenga una norma especial.

Artículo 64°: Los/as académicos/as serán sometidos a un procedimiento evaluativo al final de la asignatura, seminario o módulo que impartan, el cual comprenderá la opinión de los/as estudiantes,

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 16 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

la del/la director/a del programa y una autoevaluación. El resultado de la evaluación les será comunicada y será un instrumento destinado a obtener una mejora continua en su desempeño en próximas actividades académicas.

Los resultados de las evaluaciones serán analizados por el Comité Académico y serán comunicadas por escrito a cada académico/a en un plazo máximo de un mes después de terminado el semestre académico.

Artículo 65º: El/La director/a del programa, en conjunto con el/la Decano/a, analizarán anualmente los antecedentes académicos, evaluativos y de producción de cada académico/a, cuando corresponda, a efectos de confirmar o proceder a la renovación de los académicos/as del programa.

En la misma ocasión, se evaluará, con el apoyo del Comité Académico, la producción de los/as integrantes del respectivo núcleo, con el objeto de verificar si se siguen cumpliendo los estándares exigidos y, en su caso, se analizará si existen nuevos/as académicos/as que reúnan los criterios de productividad requeridos para pasar a formar parte del núcleo.

Artículo 66º: En el caso que el/la académico/a no pueda asistir a impartir su clase por razón justificada, deberá informar al/la director/a del programa con, a lo menos, tres días hábiles de anticipación, coordinando una nueva fecha para realizarlas. En estos casos, el/la director/a del programa podrá autorizar que un/a académico/a reemplazante efectúe la clase.

Artículo 67º: Los/as académicos/as tendrán, además de las anteriores, las siguientes obligaciones:

- a. Mantener la bibliografía del programa actualizada y de acuerdo a la exigencia y nivel de profundidad del respectivo programa.
- b. Respetar y hacer respetar las normas de propiedad intelectual vigentes en el país.
- c. Diseñar y efectuar las clases según las horas y días dispuestos por programa y convenio o contrato suscrito, bajo la supervisión del/la director/a del programa.
- d. Confeccionar la planificación de la asignatura.
- e. Diseñar, efectuar y corregir las evaluaciones tales como pruebas, talleres, disertaciones, evaluaciones recuperativas o cualquier otro tipo de evaluación debidamente planificada.
- f. Subir las notas que obtuvo cada estudiante a la Intranet, para lo cual se le habilitará el acceso respectivo como docente.
- g. Coordinarse con el/la diseñador/a instruccional y el/la encargado/a de aulas virtuales para preparar, producir y subir todo el material de su curso al aula virtual.
- h. Entregar las pautas de corrección y/o rúbricas de las evaluaciones y/o informes, y otorgar la debida retroalimentación a los/as estudiantes.
- i. Retroalimentar acerca del desarrollo del curso en forma verbal o escrita al/la director/a del programa.
- j. Entregar las calificaciones finales en un plazo no mayor a 15 días corridos, una vez finalizada la asignatura, módulo o seminario a su cargo.
- k. Participar de manera presencial o a distancia de las reuniones académicas a las que se les convoque.
- l. Otras que el/la director/a del programa les requiera.

Artículo 68º: Los/as académicos/as serán permanentemente informados/as por el/la director/a acerca del desarrollo y evolución del programa y consultados/as, en su caso, en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación de los objetivos, perfil de egreso, áreas de desarrollo profesional y plan de estudios.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN (01.02.31.01)	PÁGINA 17 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: OCTUBRE DE 2025 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

Asimismo, participarán de reuniones ordinarias semestrales convocadas por el/la director/a del programa, o en aquellas extraordinarias que se estime pertinente convocar, y en aquellos casos que corresponda, integrarán el Comité Académico o formarán parte del núcleo.

TÍTULO FINAL

Artículo 69°: Anualmente, el/la director/a del programa deberá proponer al/a Decano/a, las modificaciones a que haya lugar en el presente reglamento, tomando en cuenta, principalmente las resoluciones adoptadas ante situaciones no previstas en este documento.

Artículo 70°: El Reglamento de Programas de Magíster y Doctorados y el Reglamento del/la Estudiante de Postgrados se aplicarán supletoriamente, y en lo que corresponda, en todo lo no contemplado en la presente norma.

Cualquier materia no contemplada en este reglamento y que no pueda ser subsanada por la aplicación supletoria de las normas anteriores, será resuelta por el/la Vicerrector/a Académico/a, a petición fundada del/la Decano/a.

Para lo anterior, el/la Vicerrector/a Académico/a aplicará, en lo pertinente, los principios y normas de carácter general vigentes en la Universidad, de modo que exista la debida correspondencia y armonía.

Anualmente el/la Decano/a de la Facultad deberá proponer la actualización del presente reglamento, si fuere pertinente, tomando en cuenta la forma en que ha resuelto las situaciones no previstas a que alude el presente artículo, remitiendo la proposición de modificación al Comité de Reglamentos para su revisión y posterior proposición de aprobación por parte del/la Rector/a.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las normas sobre graduación contempladas en los artículos 55° a 59° se aplicarán a los/as estudiantes que ingresen al programa a partir del año 2026. Respecto de las cohortes anteriores, ellas se regirán, en cuanto a las normas del proceso de graduación, por las disposiciones vigentes al momento de comenzar sus estudios.